



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2



DECRETO No.

0141-2020 25 MAR 2020

"Mediante el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En ejercicio de las facultades de orden constitucional y legal, y en especial las contenidas en los artículos 2, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1801 de 2016, los Decretos 0128, 0129, 0131, 0136, 0138 y 457 de 2020, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar por el cuidado de su salud y el de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, sin distinción entre personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Que de acuerdo con la Constitución Política de 1991 en su Artículo 305: *"Son atribuciones del gobernador: (i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (ii) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto número 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en atención a la pandemia Coronavirus (COVID-19.) Así mismo, a través de los Decretos 418 y 419 del año en curso, se impartió instrucciones para la toma de acciones que permitan mantener el orden público y garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, el bienestar general.

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y con ocasión de la evidente crisis sanitaria, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se expidieron los Decretos 0128, 0129 y 0131 de 2020, los cuales declararon la emergencia sanitaria, la calamidad pública y la urgencia manifiesta respectivamente, lo que permite adoptar medidas preventivas para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19)

25 MAR 2020



0141- - - /

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, dispuso de unas competencias extraordinarias de policía de los gobernadores y los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten gravemente a la población, y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio.

Que con ocasión del Decreto 0136 de 2020, modificado por el Decreto 0138 de la presente anualidad, se ordenó el toque de queda dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Presidencia de la Republica expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público, señalando en el numeral 13 del artículo 3° lo siguiente: *“Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad a la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades :(...) 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. (...)”*

Que la Ley 1437 de 2011 establece los términos legales para el desarrollo de las actuaciones administrativas.

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 7° de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la administración entre otros deberes *“garantizar atención al público como mínimo 40 horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan la necesidad del servicio”*.

Que el artículo 306 de la precitada ley, dispone que los aspectos que ahí no se hayan contemplado, se regirán por lo previsto en el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

Que el inciso 8° del artículo 118 del Código General del Proceso, establece que: *“en los términos de días no se tomaran en cuenta los*

0141-111-1



25 MAR 2020

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2



de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

Que corresponde a la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones administrativas respecto de los ciudadanos que en ellas intervienen, con base en lo establecido en el numeral 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Que la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en aras de garantizar la salud de sus servidores, usuarios, y habitantes del territorio, atendiendo al alto flujo de personas que ingresan a sus dependencias y con el fin de cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Nacional atendiendo al principio de colaboración armónica previsto en el Artículo 113 de la Constitución Política:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: *SUSPENDER LOS TERMINOS* para aquellas actuaciones administrativas en curso, donde tenga competencia la Administración Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los particulares en relación con la misma, desde la expedición del presente decreto hasta el 12 de abril de 2020. Al finalizar este plazo, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Parágrafo Primero. La Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dada la emergencia en materia de salubridad pública, dará atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario. Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará de manera preferente (Art. 20 Ley 1755 de 2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: *SE SUSPENDE* la atención al público de manera presencial en las instalaciones de la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para lo cual se dispone la atención ciudadana de forma virtual a través de la

dirección electrónica: servicioalciudadano@sanandres.gov.co, donde se podrán radicar las PQRSD (peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias).

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios y Jefes de todas las dependencias administrativas deberán coordinar e impartir las instrucciones para que los servidores a su cargo, cumplan sus funciones con apoyo en las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo aquellos que, de manera excepcional, sean requeridos para acudir a las dependencias en atención a aquellas necesidades que surjan con ocasión de la actual emergencia sanitaria.

Así mismo, deberán definir en relación con su equipo de trabajo y los contratistas estatales, las actividades que cumplirá cada uno mientras esté vigente la suspensión y velarán por su cabal ejecución.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Andrés Islas, a los **25 MAR 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS S.J. GREEN
Gobernador

Proyectó: Ronaldihno González España
Revisó y aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica